

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo trece (13) de dos mil veintiunos (2021)  
- En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la presente demanda fue admitida a través de auto de fecha 17 de febrero de 2021, notificada a la parte demandada el día 17 de marzo de 2021 por lo que contaba con los días 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de marzo; los días 05, 06 y 07 de abril del año en curso para contestar la misma; no allegando contestación alguna. Así mismo se pone de presente que el día 05 de mayo de 2021 se recibió memorial por parte del doctor HENRY GOMEZ QUINTERO, peticionando se dicte sentencia anticipada. Sírvase proveer.

(original firmado)  
**EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

|                    |                                                                        |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:           | FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.                                         |
| PROVIDENCIA        | <b>AUTO INTERLOCUTORIO.</b>                                            |
| DEMANDANTE:        | <b>ANA MILENA ATENCIA CHAMORRO quien representa al menor L.M.M.A.,</b> |
| DEMANDADO:         | EDUARDO LUIS MADRID POLO                                               |
| RADICACIÓN INTERNA | 444303184001-2021-00008-00.                                            |

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** Se tendrá por notificado al demandado EDUARDO LUIS MADRID POLO, dándose además, por no contestada la demanda en su nombre.

**SEGUNDO:** Como quiera que el demandado, señor EDUARDO LUIS MADRID POLO no contestó la demanda, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 97 del código general del proceso.

**TERCERO:** Señalar la hora de las nueve (09:00) de la mañana, del día **miércoles dos (02) de junio del año 2021**, para realizar audiencia en la que se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

Así mismo se pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicaran los interrogatorios de partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además, se les hace saber a estas y a sus apoderados que la no asistencia a la misma acarreará como consecuencias las previstas por el numeral 4º del artículo 372 de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico.

**TERCERO:** De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se DECRETAN las siguientes pruebas:

**Pruebas del demandante**

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales

Se escuchara en declaración a la señora KAREN PATRICA ATENCIA CHAMORRO, identificada con la cedula de ciudadanía 1.118.813.963

**Pruebas de oficio.**

Documentales

Oficiar a la Policía Nacional con el fin que certifique si el demandado, señor EDUARDO LUIS MADRID POLO identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.118.845.733, se encuentra vinculado a dicha institución, de ser afirmativa la respuesta, deberá indicar el salario devengado mensualmente por él.

Testimoniales.

Se escuchara a la señora MAIRA ALEJANDRA DAVILA PATERNINA identificada con la cedula 1.118.840.463

Además, se decreta interrogatorio de parte, que personalmente le formulara este despacho a la demandante señora ANA MILENA ATENCIA CHAMARRO

**CUARTO:** En lo relacionado a la solicitud de sentencia anticipada peticionada por el vocero judicial de la parte actora, la misma se negará teniendo en cuenta que no cumple con los presupuestos del artículo 278 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

(ORIGINAL FIRMADA)

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE**